



RESOLUCIÓN NO. 028 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 028 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **JHOSMAN HURTADO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'110.468.698, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1 Código: 0, identificado con código OPEC No. 170114.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **JHOSMAN HURTADO MUÑOZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 028 del 09 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JHOSMAN HURTADO MUÑOZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **JHOSMAN HURTADO MUÑOZ** el 30 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **JHOSMAN HURTADO MUÑOZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito formulado en SIMO durante la etapa de reclamaciones contra los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes, argumentando lo siguiente:

“Presentar defensa, prueba VA - GRUPO 5 / INSTRUCTOR - RELACIONADA – 10

Solicito incremento de 10 % ya que el objeto y las obligaciones específicas SI son relacionadas con las funciones del empleo de acuerdo a mi perfil profesional como ingeniero mecánico así como la educación informal y demás ítems.

Dentro de los certificados que tengo adjuntos en el objeto está claramente el de impartir formación titulada y/o complementaria en la modalidad presencial dentro del programa Regular AUTOMOTOR – MOTOCICLETAS o PROGRAMAS AFINES a mi perfil del Centro de Industria y Construcción del SENA; el cual contrario a lo que mencionan los resultados SI me deben colocar los puntos en este ítem. Los certificados del Sena que yo aporte tienen funciones relacionadas con el empleo opec 170114. Por ejemplo, con el propósito del cargo de la opec 170114 y con la función número 7 de esta misma opec muy diferente a lo que dicen los resultados, Sí son documentos válidos para que me otorguen los puntos que me corresponden.

Igualmente deben reconocerme la educación informal y la experiencia profesional relacionada como instructor del SENA. El Auto No. 028 de 2023 desconoce mis derechos fundamentales al acceso a un cargo público así como desconoce las funciones de instructor que he tenido con el Sena durante los 6 (seis) años que certifique. Igualmente manifiesto que no conozco el contenido de ningún auto ni las motivaciones legales para haberlo emitido.

PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



En concreto todos los certificados contractuales aportados dan fe de que yo he Impartido durante más de 6 años, formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa Así mismo, todas mis funciones han correspondido al área de desempeño y la naturaleza del cargo para el que estoy concursando por lo tanto exijo que se me otorguen los 95 puntos a los que tengo derecho.

De igual forma si tienen en cuenta la puntuación que obtuve en las pruebas pedagógicas, se ve la gran diferencia en el manejo del tema, el desarrollo de las evidencia y manejo de los tiempos de ejecución de una formación y eso me destaca como uno de los instructores que desarrollan a cabalidad las funciones requeridas que tal vez no aparecen especifica como sugieren pero si miramos el contexto el objeto del certificado del servicio nacional de aprendizaje (SENA). Dice Y PROGRAMAS AFINES, y la operación y mantenimiento de maquinaria pesada son afines al desarrollo de mi experiencia laboral.

De igual forma y sé que tal vez no se pueda tener en cuenta, se adjuntan algunos certificados relacionados con la operación de maquinaria pesada la cual he seguido certificándome y especializando para seguir orientado formación de la mejor manera para que los aprendices salgan del Sena con calidad y una excelente disposición. Que es uno de los objetivos del Sena.”

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.



La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **JHOSMAN HURTADO MUÑOZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El punto 5 del numeral 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 028 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **JHOSMAN HURTADO MUÑOZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170114, determinando su cumplimiento o no.



- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **JHOSMAN HURTADO MUÑOZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170114

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170114, son los siguientes:

“Estudio: Certificado de Técnico en el Área ocupacional 82: Contratistas y supervisores de oficios y de operadores de equipos y transporte Grupo 821: Contratistas y supervisores de oficios y operación de equipos. Subgrupo 8217: Contratista y supervisores de operación de equipo pesado. Certificado de Técnico en el Área ocupacional 84: Oficios y ocupaciones en transporte, operación de equipo, instalación y mantenimiento. Grupo 844: operadores de grúa y perforadores. Subgrupo 8442: Perforadores y operarios de voladura para minería de superficie, canteras y construcción. Grupo 845: Operadores de equipo pesado. Subgrupo 8451: operadores de equipo pesado (Ver anexo C.N.O)

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativas

Estudio: Título Profesional Universitario el núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería Mecánica y afines; (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra y doce (12) meses en docencia. (Subrayado fuera del texto original)

Estudio: Título de Tecnólogo en el núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines. Ver anexos: (N.B.C.), (TÍTULOS SENA)

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra y doce (12) meses en docencia.”

Estudio: Título de Técnico Profesional en el núcleo básico de conocimiento de: Administración. Ver anexos: (N.B.C.), (TÍTULOS SENA)

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación



y movimiento de tierra y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida”.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	SENA	Impartir formación dentro del programa Regular AUTOMOTOR - MOTOCICLETAS	2021-02-12	27-07-2021	No válido, no se relaciona con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra.
2	SENA	Impartir formación dentro del programa Regular AUTOMOTOR - MOTOCICLETAS	2020-01-29	2020-12-12	No válido, no se relaciona con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra.
3	SENA	Impartir formación en las diferentes Áreas, Red de Conocimiento y Programas: Desplazados – Automotor – Mecánica De Motos	2019-02-18	2019-12-18	No válido, no se relaciona con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra.
4	SENA	Impartir formación dentro del programa Desplazados, Red de Conocimiento AUTOMOTOR - BICICLETAS	2018-02-15	2018-12-14	No válido, no se relaciona con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra.
5	SERVIMOTOS GUABINAL	Ingeniero Mecánico	2018-02-02	2021-07-15	No válido, carece de funciones
6	SENA	Impartir formación dentro del programa	2017-02-03	2017-12-04	No válido, no se relaciona con el ejercicio de operador



		relacionado con METALMECÁNICA- MECÁNICA DE MOTOS			de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra.
7	SENA	Impartir formación complementaria en el área de bicicletas	2016-04-26	2016-12-16	No válido, no se relaciona con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra.
8	Fundación Cambio Juvenil	Instructor en las áreas de mecánica y mantenimiento de vehículos (bicicletas, motos)	2015-02-03	2016-04-04	Valido para acreditar la experiencia de docente.
9	CORPETROL	Instructor en mantenimiento y reparación de motocicletas	2015-02-28	2016-12-01	No válido, no se relaciona con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra.
10	HONDA SUPERMOTOS DEL TOLIMA S.A.A	Técnico Taller Concesionario	2014-08-01	2016-04-20	No válido, carece de funciones

De la tabla que antecede, es posible constatar que, el concursante únicamente acreditó experiencia docente con la certificación expedida por la Fundación Cambio Juvenil, de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
Fundación Cambio Juvenil	Instructor	3/2/2015	2/2/2016	12 meses, 0 días
TIEMPO TOTAL				12 meses, 0 días

Frente a lo anterior, se debe indicar que el aspirante acredita 12 meses de experiencia de docencia, sin embargo, resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, toda vez que, el tiempo restante, desde el 3 de febrero de 2016 hasta el 4 de abril de 2016, así como los folios expedidos por el SENA y CORPETROL, no pueden ser tenidos como válidos para el cumplimiento del Requisito Mínimo de **doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y**



movimiento de tierra, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra, ya que el ejercicio de Docencia está orientado a la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, así como otras actividades educativas, además que fue en el área de mantenimiento de bicicletas y motos y nada tiene que ver con el equipo pesado. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Así las cosas, el Anexo de Convocatoria diferencia la experiencia relacionada, como aquella que se adquiere en el ejercicio de empleos que tengan funciones relacionadas a las del empleo, mientras que la experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de la divulgación del conocimiento. Por lo tanto, no se tienen como válidos los certificados antes mencionados, pues la OPEC, en la que se encuentra inscrito el aspirante determina claramente que requiere **experiencia relacionada con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra** completamente diferente a la experiencia docente aportada por el aspirante.

“2.1.1 Definiciones.

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

m) Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.”

Finalmente, en lo que corresponde a las certificaciones expedidas por Servimotos Guabinal y por Honda Supermotos del Tolima, respectivamente, se precisa que no son válidos, por cuanto carecen de funciones, que permitan identificar experiencia relacionada con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra.

En este sentido, vale la pena traer a colación lo señalado en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, frente a los requisitos formales de las certificaciones de experiencia, el cual dispone lo siguiente:

“2.1.2.2. Certificación de Experiencia

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

(...)

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.



- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (...)*

En consecuencia, se ratifica que las certificaciones en cuestión no pueden ser tenidas en cuenta para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia de *“Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra”*, toda vez que carecen de los requisitos establecidos en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria para su valoración.

Por otra parte, frente a lo argüido por el aspirante en su escrito de defensa, donde manifiesta:

“Dentro de los certificados que tengo adjuntos en el objeto está claramente el de impartir formación titulada y/o complementaria en la modalidad presencial dentro del programa Regular AUTOMOTOR – MOTOCICLETAS o PROGRAMAS AFINES a mi perfil del Centro de Industria y Construcción del SENA; el cual contrario a lo que mencionan los resultados SI me deben colocar los puntos en este ítem. Los certificados del Sena que yo aporte tienen funciones relacionadas con el empleo opec 170114”.

Sobre las razones expuestas por el aspirante, se debe indicar que, frente a las certificaciones expedidas por el SENA, no pueden ser validadas por cuanto el aspirante ejercicio actividades de docente en el área de mantenimiento de bicicletas y motos y nada tiene que ver con el *ejercicio de operador de equipo pesado para excavación y movimiento de tierra*.

Así mismo se debe aclarar que la Universidad Libre no le realizó Valoración de Antecedentes, por cuanto, se encontraba revisando los documentos que aportó al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó para determinar si continuaba o no en el mismo; situación que quedó definida hasta la expedición de esta Resolución.

Por otro lado, en lo que respecta a la afirmación del aspirante relacionada con la notificación del Auto No. 28 de 2023, y sobre el cual expresa: *“(...) Igualmente manifiesto que no conozco el contenido de ningún auto ni las motivaciones legales para haberlo emitido.”*, es necesario reiterar que el Auto No. 028 de 2023 mediante el cual se dio inició a la Actuación Administrativa, le fue comunicado al señor Jhosman Hurtado Muñoz a través del aplicativo SIMO desde el día 30 de noviembre de 2023 y se constató que fue por él visualizado, además se evidencia que en su escrito expone *“El Auto No. 028 de 2023 desconoce mis derechos fundamentales al acceso a un cargo público así como desconoce las funciones de instructor que he tenido con el Sena durante los 6 (seis) años que certifique”*, por lo que, es posible concluir que sí lo conoce.

Considerando lo anterior, es importante resaltar que el Numeral 1.1., literales d) y f) del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, prevé:



“(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente”

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso, por cuanto no cumple el requisito mínimo de experiencia.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **JHOSMAN HURTADO MUÑOZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170114, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **JHOSMAN HURTADO MUÑOZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **JHOSMAN HURTADO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110468698, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **JHOSMAN HURTADO MUÑOZ**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Camilo Puentes

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)